



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **09 DIC. 2013**

Señora
ANDREA HAYEK
andrea.hayek@gmail.com

REFERENCIA:

Fecha de radicado	17 de Octubre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013 – 321 - CONSULTA
Tema	Obligaciones del contador público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Agradezco su amable ayuda, en este momento necesitamos su ayuda. A finales de julio del presente año solicitamos a nuestra contadora nos entregara toda la contabilidad de la empresa debido a los errores, desorden e inconsistencias que veníamos detectando en la contabilidad de la empresa. Entre otras como pagos de pensalidades (sic) a la DIAN por errores contables, otras como por ejemplo que a la fecha no hemos recibido estados financieros del año pasado, el no envío de la información que se solicitaba con relación a estados de IVA y de utilidades, etc. Es la hora que todavía no nos ha entregado la contabilidad y el día de ayer nos pide los extractos bancarios en Excel porque de otra forma no podrá cruzar bancos. Adicional a esto, nos preocupa de sobre manera que el dato que nos paso (sic) hace unos días de nuestra utilidad está totalmente desfasado. Estamos preocupados ya no sabemos que más hacer para que nos entregue la contabilidad de nuestra empresa y la entregue bien. Ya nos hemos ofrecido en reiteradas ocasiones para ir a ayudar a revisar junto con ella la contabilidad pero tampoco ha sido opción para ella.

Agradezco su amable ayuda para saber qué hacer?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Las obligaciones de los contadores públicos están contenidas en los artículos 8°, 37.6, 45, 48 y 49 de la Ley 43 de 1990, los cuales establecen lo siguiente:

a) Artículo 8°

"Los Contadores Públicos están obligados a:

- 1. Observar las normas de ética profesional.*
- 2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.*
- 3. Cumplir las normas legales vigentes.*
- 4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia."*

b) Artículo 37.6

"Observancia de las disposiciones normativas" *El Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos. Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que estos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como los demás principios de las normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicables en las circunstancias."*

c) Artículo 45

"El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados."

d) Artículo 48

"El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado o contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o revisor fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo."

e) Artículo 49



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

"El Contador público que ejerza cualquiera de las funciones descritas en el artículo anterior, rehusará recomendar a las personas con las cuales hubiere intervenido, y no influirá para procurar que el caso sea resuelto favorable o desfavorablemente. Igualmente no podrá aceptar dádivas, gratificaciones o comisiones que puedan comprometer la equidad o independencia de sus actuaciones."

Con base en lo anteriormente expuesto, si la peticionaria considera que el profesional contratado no ha cumplido con sus obligaciones, podrá hacer la respectiva denuncia ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, al amparo de los numerales 1° y 5° del artículo 20 de la mencionada Ley 43, los cuales disponen lo siguiente:

"Son funciones de la Junta Central de Contadores:

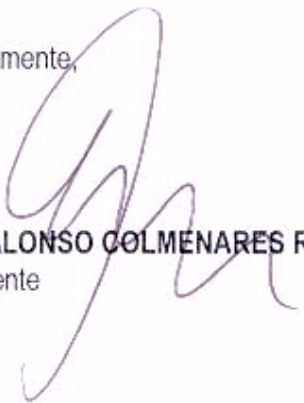
1. *Ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la Contaduría Pública sólo sea ejercida por Contadores Públicos debidamente inscritos y que quienes ejerzan la profesión de Contador Público, lo hagan de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.*

(...)

5. *En general, hacer que se cumplan las normas sobre ética profesional."*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: LACR
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia